

Los usos permitidos no superarán en su conjunto el porcentaje del 50 por 100 de la superficie máxima edificable en la parcela.

6. Usos prohibidos: aquellos no permitidos.

7. Usos asociados: se permitirá cualquier uso de los contemplados en el Plan General, subordinado y vinculado al uso característico o permitido para su correcto funcionamiento, quedando integrado funcional y jurídicamente con el mismo.

Estos usos asociados cumplirán las condiciones derivadas de su uso que les fuesen de aplicación.

8. Intensidad de uso:

a) El aprovechamiento real para cada una de las parcelas, para cada uso y las condiciones de su localización, está definido en el Plano de Ordenación 3, "Aprovechamientos", y según el cuadro de edificabilidades adjunto a estas normas.

b) Las alineaciones oficiales son las señaladas en el Plano de Ordenación número 4, "Alineaciones, alturas máximas y área de movimiento", del presente Plan Parcial, con las precisiones que en cuanto a rasantes efectúe el proyecto de urbanización.

c) Altura de la edificación y número de plantas:

— Para los dos grados, la edificación no sobrepasará en ningún punto una altura de cornisa de 22 metros y cinco plantas.

— Para la parcela 14 se podrán establecer condiciones para la ordenación singular del volumen mediante edificaciones en altura (un máximo de 100 metros), a través de un Estudio de Detalle.

— Las alturas libres mínimas serán las establecidas para cada uso y planta en el capítulo 4, normas generales de uso de las Normas Urbanísticas del Plan General y la ordenanza municipal de edificación, construcciones e instalaciones del 26 de octubre de 2004.

d) Condiciones de parcelación:

Para el grado primero:

— Parcela mínima: será de 5.000 metros cuadrados.

— Frente mínimo: a cada uno de los linderos a vial público será igual o superior a 50 metros.

Condiciones de forma: la forma de la parcela será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual o superior a 50 metros.

Para el grado segundo:

— Parcela mínima: la parcela ordenada número 13.

e) Ocupación máxima de parcela:

— Para el grado primero la ocupación máxima de parcela sobre rasante y bajo rasante será la definida por el área de movimiento de la edificación en el plano 4 "Alineaciones, altura máxima y áreas de movimiento".

— Para el grado segundo la ocupación máxima de parcela sobre rasante será la definida por el área de movimiento de la edificación en el plano 4 "Alineaciones, altura máxima y áreas de movimiento". Bajo rasante se podrá ocupar el 100 por 100 de la parcela.

f) Separación entre edificios: en la parcela sus edificios deberán respetar las distancias establecidas en el capítulo número 6 Normas Generales de la Edificación, epígrafe 6.3, "Separación entre edificaciones", de las Normas Urbanísticas del Plan General y en la ordenanza de edificación, construcciones e instalaciones del 26 de octubre del 2004.

La separación mínima de las edificaciones a linderos con otras parcelas de uso industrial, viene fijada en el plano de ordenación número 4 "Alineaciones, altura máxima y áreas de movimiento".

Para la parcela 14 se podrán establecer condiciones para la ordenación singular del volumen mediante edificaciones en altura (un máximo de 100 metros), a través de un Estudio de Detalle. En este supuesto el Estudio de Detalle fijará la separación entre edificaciones.

g) Retranqueos:

— Para los grados primero y segundo:

- Retranqueo obligatorio de 10 metros respecto a la alineación oficial de borde de parcelas a las avenidas de Valdelaparra y del Monte de Valdelatas.

- Retranqueo obligatorio de 10 metros respecto a la alineación oficial de borde de parcelas.

- Retranqueo para el resto de los linderos de acuerdo a las determinaciones del plano 4, "Alineaciones, altura máxima y áreas de movimiento".

h) Alineaciones obligatorias: de acuerdo a las determinaciones del plano 4, "Alineaciones, altura máxima y áreas de movimiento", las edificaciones deberán mantener, en los frentes de edificación señalados, alineación obligatoria en, al menos, el 40 por 100 de su longitud.

9. Condiciones estéticas y constructivas:

a) El espacio libre privado deberá ajardinarse y plantarse con arbolado de sombra al menos en un 50 por 100 de su superficie. A tal efecto, en caso de localizarse el aparcamiento bajo el espacio libre privado de parcela deberán adoptarse soluciones constructivas compatibles con el ajardinamiento y plantación de arbolado de porte suficiente para proporcionar sombra.

b) El cerramiento de parcela para el grado primero tendrá una altura máxima de 2,50 metros. La parte superior de los cierres estará constituida por elementos visualmente transparentes o setos vegetales. La parte baja solo podrá ser opaca hasta una altura máxima de 1 metro.

c) Ninguna instalación de refrigeración o aparato de aire acondicionado podrá sobresalir del plano de fachada. Se exigirá en cada proyecto de una reserva de espacio capaz de albergar dicha instalación.

10. Plazas de aparcamiento para el servicio de la edificación:

a) La dotación obligatoria en parcela será de una plaza de aparcamiento por cada 35 metros cuadrados edificables.

b) Sobre rasante tan solo se podrá resolver el 20 por 100 de la dotación obligatoria, cumpliendo la condición de ajardinamiento y plantación de arbolado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y 50 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, significando que, contra ese acuerdo, podrá acudirse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa mediante recurso a interponer en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a contar desde el día siguiente a la publicación de ese acto en el boletín oficial indicado.

Alcobendas, a 10 de julio de 2009. — El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(03/25.483/09)

ALCOBENDAS

LICENCIAS

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, se hace público para general conocimiento que se ha solicitado licencia de instalación, apertura y funcionamiento por el titular y para la actividad que se indica a continuación, al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación mediante escrito a presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, encontrándose a tal fin el expediente de manifiesto en el Departamento de Industria.

Expediente: 1462/2009.

Fecha de solicitud: 21 de mayo de 2009.

Actividad: estación base de telefonía celular.

Emplazamiento: calle Manuel de Falla, número 34.

Alcobendas, a 1 de julio de 2009.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(02/8.782/09)

ALCOBENDAS

LICENCIAS

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, se hace público para general conocimiento que se ha solicitado licencia de instalación, apertura y fun-